

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid Por un mes.... *Plas.* 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar Por tres meses. — 30
 Extranjero Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorización para ratificar un Tratado de propiedad literaria, científica y artística celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos.

Centro de Información comercial.—Noticias comerciales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Andrés Suñé contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir una escritura de subhipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
 Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Anuncio relativo al pago de un dividendo de las acciones del Banco Nacional de México, depositadas en este establecimiento.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.
 Dirección general de Administración.—Relación de súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto que están sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las vacantes de cátedras que se expresan.

Otra referente á expedición de certificados de prueba de curso á los alumnos de la asignatura de gimnasia no oficiales.

Otra declarando que los alumnos galardonados con matrícula de honor quedan totalmente exentos de todos y cada uno de los derechos fijados por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Otra resolviendo que los alumnos de Dibujo que obtengan la nota de Sobresaliente tienen derecho á matrícula de honor.

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras.

Universidad Central.—Concursos para la provisión de plazas de Ayudantes gratuitos con destino á los Institutos generales y técnicos que se expresan.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de España durante el mes de Abril de 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Real orden resolutoria de un expediente sobre condenación de multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles Andaluces:

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vacante de una dote de las establecidas en la fundación de D. Mateo de la Vía.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Marzo último.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorización para ratificar un Tratado de propiedad literaria, científica y artística celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos el 26 de Marzo último.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

A LAS CORTES

Denunciado por el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos en 8 de Febrero de 1902 el Tratado de propiedad literaria, científica y artística de 10 de Junio de 1895 entre España y la citada República, el Gobierno de S. M. entabó las gestiones

conducentes al objeto de sustituir aquel pacto por otro que conservase á los autores españoles en territorio mejicano la debida protección de sus derechos, anticipándose así á las instancias que diferentes entidades, como el «Centro de Propiedad intelectual», de Barcelona, la «Asociación de la librería» y el «Instituto catalán de las artes del libro» dirigieron al Ministerio de Estado no bien tuvieron noticia de la denuncia.

Terminadas satisfactoriamente las negociaciones en 26 de Marzo último con la firma de un nuevo Convenio, mereció éste el aplauso de la «Asociación de escritores y artistas», representación la más genuina de los intereses á que el asunto afecta, y fué sometido á informe del Consejo de Instrucción pública, el cual opinó que, aunque las estipulaciones concertadas son por todo extremo convenientes y hasta más ventajosas que las caducadas, no coinciden enteramente con las normas establecidas para la celebración de Tratados de esa índole por el art. 51 de la vigente ley de Propiedad intelectual. Fúndase tal criterio en que la base 3.ª del referido artículo hace condición indispensable de semejante género de acuerdos el compromiso de que todo autor ó derecho habiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos Países contratantes, le tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades; mientras que, por virtud del art. 1.º del Convenio firmado ahora, identificada la situación de los españoles en Méjico á la de los mejicanos mismos, quedan aquéllos obligados como éstos á inscribir sus obras en el correspondiente Registro oficial de dicha República, independientemente del cumplimiento de un requisito análogo en España.

De conformidad con ese dictamen, y aunque en algunos casos, y precisamente en el del anterior Tratado con Méjico, que contenía una cláusula igual á la indicada, el Poder ejecutivo no estimó inexcusable el ceñirse á las normas aludidas, demasiado inflexibles para las necesidades prácticas, y revistió por sí mismo de carácter definitivo á pactos en los que aquéllas no eran rigurosamente observadas, el actual Gobierno de S. M., respetuoso de las prerrogativas parlamentarias, considera no deber proceder á la ratificación del Convenio sin especial autorización legislativa; y en consecuencia, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de propiedad literaria, científica y artística entre España y los Estados Unidos Mejicanos, firmado en Méjico, á 26 de Marzo del corriente año.

Madrid 4 de Junio de 1902.—El Ministro de Estado, BUENAVENTURA DE ABARZUZA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Estebanez y Ojra, que es Subdirector segundo del Tesoro público, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector segundo del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramón Gutiérrez Aguilar, que es Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 2.º de Mi decreto de 23 de Diciembre último, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, que es Subdirector tercero de Contribuciones, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi decreto de 23 de Diciembre último, Subdirector tercero de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de la Deuda pública, Sección encargada de los asuntos de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 2.º de Mi decreto de 23 de Diciembre último, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Joaquín Gállego y Esteban, que es Interventor de la Dirección de las Minas de Almadén, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Sáenz y Romero, que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. Eliso Rodríguez y González, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Eliso Rodríguez y González, que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. José Martín y Santiago, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la cátedra de Francés del Instituto de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dado el caso de que por no existir en suficiente número Profesores privados de Gimnástica con el título correspondiente, se encuentren algunos Colegios imposibilitados de presentar el certificado de prueba de curso en debida forma, y teniendo dichos establecimientos el plazo de un año para que sus Profesores puedan adquirir el oportuno título, según el art. 30 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, por la presente vez, y en los Colegios en que figure en el respectivo cuadro de Profesores el de Gimnástica sin el título de que se hace mérito, pueda éste autorizar el certificado establecido por el art. 11 en sus párrafos quinto y sexto del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901 para la prueba de curso de Junio; disponiendo al propio tiempo S. M., que para los alumnos no oficiales, no colegiados, y siempre que en la localidad respectiva no haya Profesor privado de Gimnasia con título, autoricen el certificado Licenciados ó Doctores en Medicina, conforme á la Real orden de 27 de Agosto de 1897 en su art. 9.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre si los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que han obtenido matrícula de honor en una ó varias asignaturas deben de cobrarse los correspondientes derechos de examen, abonados en metálico al hacer efectivo el adquirido en tal concepto, y siendo el art. 19, en su párrafo tercero del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, ratificación del 7.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, que establece que las matrículas de honor sean completamente gratuitas al aplicarse en el curso siguiente, siempre que los interesados no tengan nota desfavorable en su conducta académica, condicional con la cual se determina la absoluta amplitud de esta recompensa concedida al mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare que los alumnos galardonados con matrícula de honor quedan totalmente exentos de todos y cada uno de los derechos fijados por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, habiendo de devolverse las cantidades satisfechas si en algún establecimiento docente las hubieran indebidamente abonado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado algún Instituto si los alumnos oficiales y no oficiales de Dibujo de los mismos tienen derecho á matrícula de honor con su

consignante carácter gratuito, no disponiendo nada en contra el reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, y tratándose de una asignatura que puede equipararse á la de los Estudios generales, puesto que hasta tiene para los alumnos no oficiales la prueba de curso mediante examen ante un Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los alumnos de dicha asignatura se consideren comprendidos en el párrafo tercero, art. 19, del expresado reglamento de exámenes, que da derecho á matrícula de honor á los alumnos sobresalientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo del Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 69, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 9 de Julio de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente sobre recurso de alzada de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para que se le condone una multa de 500 pesetas; y resulta:

Que el tren núm. 69 llegó á Jerez de la Frontera el 9 de Julio de 1900 con veinticinco minutos de retraso, debido á que hubo de esperar en Puerto Real para hacer el cruce con el tren núm. 64. El Ingeniero Inspector de la línea propone una multa de 250 pesetas, por reducirse á quince la demora, deducidos los diez minutos que el tren tiene de tolerancia, mas el Ingeniero Jefe fué de parecer que la multa fuese de 500 pesetas.

Oída la Compañía, la cual sostiene que la demora es de cinco minutos solamente, deducidos veinte de tolerancia; de conformidad con la Comisión provincial, el Gobernador civil de Cádiz impuso la multa de 500 pesetas, contra la cual se alzó ante V. E. la Compañía.

El Negociado estimó que no debe condonarse la multa, pero el Consejo de Obras públicas consulta la condonación, teniendo en cuenta que el retraso fué solo de cinco minutos, que el Ingeniero Jefe elevó la multa de 250 á 500 pesetas sin dar razones, y que en el expediente no se esclarece por qué causa circulaba con retraso el tren núm. 64, cuya demora produjo la del tren multado núm. 69:

Considerando que, en efecto, la demora es de cinco minutos, pues el tren tiene veinte de tolerancia, y que además el expediente es deficiente en cuanto á la explicación de la causa del retraso del tren 64, que produjo el del 69, y sólo á esta falta de antecedentes debe atribuirse que el Ingeniero Inspector propusiera una multa de 250 pesetas, la cual elevó á 500 pesetas el Ingeniero Jefe:

Considerando que la demora, por ser pequeña, no produjo gran perjuicio;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que debe condonarse la multa impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserten en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De corda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	3	1	>	7	5.536	388	23	>	5	5	2	43	64	5.959
Guadalajara.....	2	10	>	>	19	1.236	380	>	>	>	>	>	22	45	1.616
Segovia.....	4	20	>	>	35	3.897	56	30	31	4	>	12	50	94	4.030
Toledo.....	6	6	1	16	29	154	326	15	118	5	>	2	41	45	620
Cuenca.....	11	14	>	>	21	657	465	>	>	>	>	>	6	10	1.122
Ciudad Real.....	>	3	>	>	4	>	>	15	12	2	>	5	9	10	34
Gerona.....	2	>	>	>	2	224	6	>	>	>	>	>	3	3	230
Barcelona.....	>	>	>	>	>	124	53	>	>	>	>	>	2	5	177
Córdoba.....	3	1	>	>	4	105	69	54	190	119	4	25	18	4	566
Sevilla.....	>	2	4	>	>	916	1.070	259	680	22	31	31	115	>	3.009
Valencia.....	8	4	>	1	13	62	>	>	>	>	>	>	1	13	62
Castellón.....	1	6	>	>	12	116	6	>	>	>	>	>	10	15	122
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	166	>	>	>	>	>	>	1	>	166
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	3	4	>	>	7	150	20	8	>	>	>	>	15	14	178
Teruel.....	13	23	>	>	38	697	36	>	>	>	>	>	43	43	733
Zaragoza.....	4	4	1	>	9	339	64	5	>	>	>	>	16	4	408
Granada.....	>	4	>	1	5	405	20	>	>	>	>	>	7	8	425
Jaén.....	1	4	>	2	1	1.173	473	17	174	19	>	>	45	1	1.856
Valladolid.....	3	23	1	3	38	2.589	40	>	>	>	1	12	48	97	2.642
Zamora.....	1	>	>	>	>	1.590	353	>	>	>	>	>	14	20	1.943
Salamanca.....	>	>	>	1	>	>	1.080	>	>	>	>	>	5	87	1.080
Ávila.....	2	9	>	>	14	4.091	703	18	25	>	>	>	13	53	4.837
Óviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
León.....	3	3	>	3	13	475	706	30	>	>	>	4	12	5	1.215
Palencia.....	2	2	>	2	19	1.104	217	91	>	1	222	20	36	60	19.655
Badajoz.....	5	13	1	>	9	1.605	253	22	25	3	>	5	30	14	1.913
Cáceres.....	>	1	>	>	3	1.566	43	51	42	>	>	>	14	7	1.704
Logroño.....	14	12	4	>	48	236	3	>	>	>	>	>	30	48	239
Burgos.....	6	18	1	4	76	1.294	101	95	>	9	>	6	38	87	1.505
Santander.....	4	10	1	9	17	>	25	17	>	>	>	>	19	30	32
Soria.....	34	15	>	12	41	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gipúzcoa.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Murcia.....	7	7	1	5	61	180	50	>	>	>	>	>	3	>	230
Albacete.....	6	9	1	>	36	25	27	>	>	>	>	>	17	37	52
Málaga.....	8	5	1	1	5	497	1.320	49	323	5	32	11	114	5	2.237
Almería.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lérida.....	2	10	1	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3	3	>
Tarragona.....	3	10	>	>	10	260	55	>	>	>	>	>	3	10	315
Cádiz.....	3	1	1	>	7	202	46	111	25	>	>	14	20	7	398
Huelva.....	>	19	1	>	26	390	372	103	110	1	>	>	33	9	979
Baleares.....	1	2	1	>	3	110	23	115	>	>	>	>	8	3	247
Canarias.....	3	4	3	5	23	182	4	>	>	>	>	>	17	13	186
TOTAL.....	166	210	25	67	694	50.171	9.030	1.007	1.845	222	297	150	926	974	62.722

NOTA.— Se han efectuado además 279 denuncias por infracción á la ley de Caza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

I

Puertos habilitados para el despacho de buques de travesía en Cuba.

El Encargado de Negocios de España en la Habana participa al Ministerio de Estado que el Secretario de Hacienda de Cuba ha expedido la siguiente circular á los Administradores de las Aduanas de la isla con fecha 21 de Abril del año actual:

«Vista la falta de uniformidad que se observa en los despachos de buques de travesía para los puertos de la República de Cuba, esta Secretaría dispone:

1.º Que solamente podrán hacerse despachos de los buques de travesía para puertos habilitados.

2.º Los puertos habilitados de la República son los que á continuación se expresan:

»Habana, Matanzas, Cárdenas, Sagua, Caibarién, Nuevitas, Gibara, Baracoa, Guantánamo, Santiago, Manzanillo, Santa Cruz, Tunas de Zaza, Trinidad, Cienfuegos, Batabanó.

3.º Todas las mercancías que vengan en buques de travesía deben ser desembarcadas en el puerto ó puertos habilitados en que haga su entrada dicho buque; y en los casos en que importen maquinaria y efectos destinados al fomento de fincas para cualquiera de las ensenadas, embarcaderos, puertos, etc., del distrito aduanero, podrá otorgarse, á petición del interesado, un permiso especial por esta Secretaría.

4.º Todas las embarcaciones que salgan de un puerto habilitado para cargar productos nacionales en cualquier embarcadero, ensenada ó puerto del distrito aduanero, podrá ser despachado de travesía, con permiso para entrar en la ensenada ó embarcadero donde deben cargar los productos nacionales, llevando á bordo los Inspectores que el Administrador de Aduana considere necesarios para la debida vigilancia, siendo de cuenta del buque los gastos extraordinarios que devenguen dichos Inspectores, así como su viaje de retorno al puerto de su origen.

5.º Esta disposición empezará á regir á los veinte días de ser recibida esta circular en los puertos de cabecera para las embarcaciones procedentes de los Estados Unidos de Norté América, Centro América, Méjico é Indias occidentales, y á los cuarenta días para las embarcaciones procedentes de Europa y Sur América.

»Sirvase acusar recibo de la presente circular, consultando con esta Secretaría, por telégrafo, en los casos en que por condiciones excepcionales sea necesario dar permiso á un buque de travesía para desembarcar en ensenada, embarcadero ó puerto no habilitado.»

II

A los exportadores de aceite de oliva.

El Director del «Museo Commerciale» (Sección de la Cámara de Comercio), de Milán, se ha dirigido á este «Centro» solicitando la dirección de las principales casas exportadoras de aceites de oliva comestibles y para usos industriales de España, con objeto de procurar la importación de los mismos en Italia.

El «Centro» ha remitido ya una relación de exportadores españoles de dicho artículo; pero, á la vez, recomienda á los que deseen exportar á Italia sus aceites de oliva, que se dirijan al Sr. Director del referido Museo solicitando los datos que precisen y haciendo las proposiciones que tengan por conveniente.

III

El comercio de naranjas y limones en el extranjero.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de Italia ha publicado hace poco un volumen titulado *Il commercio degli agrumi italiani all'Estero*, del cual tomamos los siguientes interesantes datos:

La producción de naranjas y limones ha sido en Italia en 1901-1902 de unos 4.430.000 millares, correspondiendo á Sicilia 3.210.000, á las provincias meridionales 1.083.000, á la Liguria 79.000 y á Cerdeña 36.500.

Francia consume de esta clase de fruta, especialmente la de procedencia española, que llega hasta las más pequeñas ciudades. Sin embargo, algunas la reciben de Italia, y así, Burdeos importó en 1900 92.322 kilogramos de Italia, 73.532 de España y 5.000 de Argelia. Lyon, 80.000 kilogramos de Italia y 50.000 de España. Marsella, 4.220.000 kilogramos de Argelia, 3.018.700 de España y 2.015.400 de Italia. París, en los siete primeros meses de 1901, importó 36.494.900 kilogramos de España, 3.992.600 de Argelia y 2.731.400 de Italia. La importación de Italia en Francia es principalmente de limones.

Alemania importa mayores cantidades cada año, siendo Hamburgo el centro donde se distribuyen para todo el país, Dinamarca, Suecia, Noruega y Rusia. Hamburgo importó, desde el 1.º de Julio de 1900 al 30 de Junio de 1901, 800.000 cajas de Italia, 280.000 de España y 5.000 de Siria. Las cajas de Italia y Siria contienen 300, 200 y 160 frutos por caja; las de España, el doble, ó sea de 420 á 740 por caja. Berlín reci-

bió en 1900 46.754 kilogramos de Italia y 15.549 de España. Las principales ciudades de Alemania en las que hay mayor demanda de estas frutas son Colonia, Dresde, Francfort sur Mein, Kiel, Leipzig, Mannheim, Stettin, Munich, Nuremberg, Stuttgart y Wurtemberg, que importaron en 1900 467.538 quintales de Italia y 155.491 de España.

En Inglaterra, la mayor parte de las naranjas proceden de España, y la de los limones, de Italia. Cardiff recibe unas 50.000 cajas de naranjas y 8.000 de limones de diferentes países, y podría consumir el doble. Glasgow recibe unas 245.000 cajas de España, 26.000 de Italia, 12.000 de Palestina, 2.000 de California y 1.500 de Jamaica y Florida. Italia envía unas 50.000 cajas de limones. Liverpool recibe 866.910 cajas de naranjas de España, 26.442 de Italia, así como unas 285.000 de limones también de Italia. Londres, sin indicación de procedencia, recibió en el primer semestre de 1900 1.448.050 cajas de naranjas y 211.536 de limones; en el primer semestre de 1901, 1.415.277 de naranjas y 239.103 de limones.

Grecia exportó en 1898 dichas frutas por valor de 232.700 francos, y en 1899, por 340.143 francos.

Holanda importó en 1900 7.500.000 kilogramos de Italia y 3.200.000 de España por sus dos principales puertos de Rotterdam y Amsterdam.

Rumania recibe cantidades importantes, habiendo sido las menores en 1896 y 1900, con una cifra de unos 3.977.000 kilogramos cada año, y las mayores en 1898 y 1899, con 5.172.000 por año. La mayor parte procede de Turquía: 3.580.000 kilogramos en 1898; en segundo lugar viene Italia, con 1.393.000 en 1899, siendo Constanza, Galatz y Braila los puertos principales que reciben dichas frutas.

Rusia las recibe principalmente de Italia, figurando los limones con mayor importación, y así, en Finlandia fué en 1900 de 58.976 kilogramos de naranjas, por valor de 36.565 marcos finlandeses, y 617.712 kilogramos de limones, por valor de 352.096 marcos. España envió solamente 70 kilogramos de naranjas y 2.088 de limones. A Batoum llegaron desde el 1.º de Julio de 1900 á igual fecha de 1901, procedentes de Sicilia, 18.627 cajas, de las cuales el 60 por 100 fueron de limones. Helsingfors recibió de tránsito por Alemania 144.007 kilogramos de naranjas y 26.753 de limones, y de Italia, 780 kilogramos de naranjas. Moscú las recibe casi totalmente de Italia: no figuran estadísticas. Odessa recibe anualmente 350.000 cajas de Italia, 200.000 de Turquía y 5.000 de Grecia. Revel, Riga, Libau y San Petersburgo también reciben importantes cantidades, ya directamente por mar, ya de tránsito por Odessa, Tangarok, Trieste, Hamburgo, etc. La importación en toda Rusia fué en 1900 de 728.811 pudos de naranjas, por valor de 1.147.515 rublos, y 972.436 de limones, por valor de 1.410.152 rublos. (El pudo es igual á 16 kilogramos 380, y el rublo, á francos 1,57, con el cambio.) En 1901, la importación de Rusia fué de 1.486.995 pudos de naranjas y 1.416.758 de limones.

Servia recibe esta fruta casi en totalidad de Italia, que sobre un total de 162.902 kilogramos remite 145.984.

Suecia y Noruega. — Llegaron á Christiania en 1899 3.587.000 kilogramos, la tercera parte procedente de Italia. Á Stockholmo, 2.801.744 kilogramos de naranjas, por valor de 980.610 coronas, y 207.708 de limones, valor 83.083 coronas, de cuyas cantidades procedieron directamente de Italia 809.064 kilogramos de naranjas, por valor de 283.172 coronas, y 39.897 de limones, valor 15.959 coronas. La importación de España es inferior, y el resto de la importación total, ó sea la de tránsito, procede también en su mayor parte de Italia.

Suiza importó en 1899 48.692 quintales, de los cuales España envió 28.883, é Italia, 18.938; en 1900, 22.982 y 28.972 respectivamente, y en el primer semestre de 1901, 9.325 procedentes de España, y 18.550 de Italia.

Turquía produce en gran cantidad naranjas y mandarinas; sin embargo, importa algunas cantidades, sobre todo de limones de Italia, Siria y Trípoli. Lo mismo puede decirse de Smirna, Trebizonda, Salónica, Monastir, etc.

La Colonia del Cabo importa estas frutas de Canarias, Madera y Natal, y algo de Italia también.

Egipto las importa especialmente de Turquía, y después de Italia en grandes cantidades.

La Argentina va reduciendo su importación á consecuencia del aumento de la producción del país y de la del Paraguay. Italia envió en 1898 133 millares de naranjas y 26.863 cajas de limones; en 1899, 433 millares y 19.876 cajas; y en 1900, 1.038 millares y 13.484 cajas. España y Brasil remiten pequeñas cantidades.

Las demás Repúblicas sudamericanas no importan dichas frutas, y algunas las exportan en pequeñas cantidades.

Canadá las recibe de Jamaica, California, Florida é Italia.

Estados Unidos: Chicago recibió en 1900, de Italia, 45.900 cajas de naranjas y 2.150.000 de limones; de California, 8.200.000 y 800.000 respectivamente; de Jamaica, 800.000 de naranjas, y de la Florida, 1.000.000.

Nueva York recibió en 1901, naranjas de Italia, 5.868.761 libras, por valor de 113.915 dollars; de Méjico, 7.799.204, valor, 136.926; de las Indias occidentales inglesas, 33.850.082, valor, 444.044; del Japón, 372.497, valor, 7.751; y limones de Italia, 144.671.354, valor, 3.412.308; y del Canadá, en tránsito, 2.202.850, valor, 98.030.

Sin embargo, como la producción de los Estados Unidos (California y Florida) aumenta considerablemente de año en año, en un plazo breve tendrán aquellos necesidad de buscar salida á su enorme producción, con perjuicio de los demás países productores, que tendrán que afrontar su temible competencia.

Australia recibe unas 40.000 cajas, de las cuales 28.000 son de limones, todo ello procedente de Italia.

IV

El comercio entre España y Egipto en 1902.

El valor del comercio exterior de Egipto en 1902 fué de 33.959.725 libras egipcias (1), que se descomponen como sigue:

	Libras egipcias.
Importación de mercancías.....	14.211.150
Idem de tabaco.....	603.534
Exportación de mercancías.....	17.617.003
Mercancías de tránsito.....	834.481
Idem reexportadas.....	264.921
Cigarrillos id.....	429.636

La importación de España en Egipto en el citado año está representada por la insignificante cantidad de libras egipcias 6.443, por 7.121 en 1901; asendiendo la exportación de Egipto á España á libras egipcias 450.176, de la cual el algodón representa casi la totalidad, ó sean libras egipcias 445.142, completando el resto la goma arábica, por 4.100; el carbonato de sosa, por 161; los tomates, por 110; los huevos, por 433, y algún otro producto.

En 1901, la exportación total de Egipto á España fué de libras egipcias 454.836, y de ésta, la del algodón importó libras egipcias 451.006, y la de goma arábica, 3.404.

Las 6.443 libras egipcias que constituyen la importación de España la constituyeron los productos siguientes: conservas de pescados, 338; legumbres, 18; frutas secas, 7.476 kilogramos, por valor de libras egipcias 261; conservas alimenticias vegetales, 22; especias, 61 kilogramos, valor, 103; vinos, 207; aceite de oliva, 1.598 kilogramos, valor, 68 libras egipcias; otros aceites, de granos, 33.725, valor, 786 libras egipcias; papel y cartón ordinarios, 228; papel para cigarrillos, 41; impresos diversos, 13; muebles de madera, 13; trabajos de paja, bastones, juncos, etc., 465; trabajos de tierra y cemento, 98; minerales no metálicos, 4; vidrio y cristal trabajado, 13; materias colorantes, 33; perfumería, 19; tejidos de algodón, 137; confecciones de lienzo, 67; bonetería, 1.692; confecciones y vestidos, 50; minerales metálicos, 59; plomo en hojas y labrado, 19; trabajos artísticos para colecciones, 16, y otros varios.

V

Importación de artículos españoles y similares extranjeros en Amsterdam en 1902.

Aceite de oliva, kilogramos 2.068.006, procedente de España; de otras procedencias, 1.861.173. — Otros aceites: de España, 40.022; de otras procedencias, 9.860.924. — Alcohol: de España, 8.025; otras procedencias, 6.559.697. — Cacahuets: de España, 730.280; otras procedencias, 1.357.519. — Especias de España, 8.004; otras procedencias, 4.461.226. — Frutas frescas: de España, 5.357.717; otras procedencias, 23.230.190. — Frutas secas: de España, 1.134.485; otras procedencias, 18.682.847. — Arroz: de España, 300.000; otras procedencias, 55.917.687. — Habas, judías, guisantes y lentejas: de España, 1.800; otras procedencias, 4.241.123. — Loza y porcelana: de España, 28.479; otras procedencias, 2.673.207. — Margarina: de España, 19.705; otras procedencias, 23.043. — Metal sin labrar: de España, 451.130; otras procedencias, 42.237.336. — Metal labrado: de España, 16.942; otras procedencias, 8.065.603. — Minerales: de España, 63.301.511; otras procedencias, 79.738.980. — Papel: de España, 6.248; otras procedencias, 4.253.844. — Piel y cueros: de España, 5.276; otras procedencias, 6.164.608. — Quincallería: de España, 887; otras procedencias, 1.829.728. — Sebo, grasa de sebo y estearina: de España, 4.968; otras procedencias, 4.672.330. — Tejidos: de España, 2.519; otras procedencias, 7.600.876. — Tintas, drogas y productos químicos: de España, 911.626; otras procedencias, 32.982.233. — Vino en barriles: de España, 4.621.828; otras procedencias, 11.021.685. — Vino en botellas: de España, 23.705; otras procedencias, 361.798.

VI

Mercancías exportadas directamente de España á Stockholmo en 1902.

Vinos, 322.036 kilogramos, por valor de 322.036 coronas; cognac, 9.696 litros, valor, 13.075 coronas; naranjas, 105.043 kilos, valor, 43.067 coronas; cáscara de idem, kilos 16.944, valor, 13.555; limones, kilos 1.393, por 557; pasas, kilos 74.719, por 41.973; higos secos, kilos 20.791, por 6.653; almendras, kilos 1.123, por 1.684; avellanás, kilos 2.375, por 1.187; aceite, kilos 117.389, por 70.501; aceitunas, kilos 1.288, por 2.189; sal común, hectolitros 57.869, por 92.446; tapones de corcho, kilos 45, por 225; azufre, kilos 10, por 500; mineral sin especificar, kilos 2.975.000, por 129.000; uvas, kilos 23.224, por 23.224; sémola de trigo, kilos 1.470, por 127.50, y confitería, 56, por 168.

El total de dicha exportación se eleva á la cantidad de 763.254 coronas, ó sean 1.060.075 pesetas.

La de los años 1900 y 1901 fué de 1.037.739 y 1.063.170 pesetas, respectivamente.

(1) La libra egipcia equivale á francos 25,923,5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Andrés Suñé y Casanovas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir una escritura de subhipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura que autorizó el Notario de Barcelona D. Ignacio Planas con fecha 10 de Marzo de 1902, D. José Julve confesó debar á D. Andrés Suñé y Casanovas la cantidad de 1.951 pesetas, que se obligó á devolverle dentro del plazo máximo de un año, con el interés anual de 6 por 100; y en garantía del pago subhipotecó especialmente el deudor un crédito de 29.000 pesetas que tenía contra D. Joaquín Ortiz y Nadal, con hipoteca de una pieza de tierra llamada «Fossana dels Juens», sita en Manresa, consignándose que la referida finca respondía de 3.610 pesetas á favor de D. Antonio Mentrúit, con más de dos anualidades de intereses y de 1.500 pesetas para costas y gastos, y que el crédito que se subhipotecaba se hallaba ya subhipotecado á favor del propio D. Andrés Suñé y Casanovas en garantía de 1.600 pesetas, capital de un préstamo, de otras dos anualidades de intereses y 1.000 pesetas para costas, manifestándose haberse hecho las advertencias y reservas legales procedentes:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Manresa, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción de este documento porque no se ha dado conocimiento de la subhipoteca al primitivo deudor hipotecario á fin de que no devuelva lo que adeuda sin conocimiento del acreedor subhipotecario; y porque no se ha constituido la subhipoteca con la restricción del núm. 8.º del art. 107 de la Ley Hipotecaria, esto es, expresando que la hipoteca del derecho de hipoteca voluntaria queda pendiente de la resolución del mismo derecho»:

Resultando que D. Andrés Suñé interpuso recurso gubernativo, con la solicitud de que se dejara sin efecto la negativa opuesta y se ordenara que procedía la inscripción de la citada escritura y que se impusieran las costas al Registrador, protestando de daños y perjuicios y alegando en apoyo del recurso que, según la regla 4.ª del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, pueden cancelarse en los Registros las inscripciones de subhipotecas constituidas sin las formalidades que establece la Ley Hipotecaria para la cesión de créditos hipotecarios, presentando la escritura en que conste la resolución del derecho del subhipotecante ó cedente; que de este precepto se deduce que, aun cuando no se haya hecho la notifica-

ción, debe inscribirse la subhipoteca, si bien en este caso saba ya el acreedor el peligro á que se halla expuesto; que según el art. 14 del Real Decreto de 21 de Octubre de 1901, los Notarios deben hacer de palabra, en el acto del otorgamiento de los instrumentos que autoricen, las advertencias y reservas legales, haciéndose constar en dichos instrumentos haberlo así efectuado, y que expresándose en la escritura de que se trata que se hicieron á los otorgantes las advertencias y reservas legales procedentes, no puede sostenerse que el documento adolezca del defecto á que se refiere el motivo 2.º de la nota del Registrador:

Resultando que este funcionario expuso en su informe: que siendo un principio legal que donde existe la misma razón ha de aplicarse la misma disposición de derecho, debe estimarse aplicable á la subhipoteca el párrafo noveno del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, conforme al cual pueden hipotecarse los bienes vendidos con pacto de retroventa, si el comprador limita la hipoteca á la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, á fin de que si se retrajeran los bienes antes de cancelarse la hipoteca, no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, á no preceder para ello precepto judicial; que según la doctrina consignada en el art. 149 de dicha Ley y en la Exposición de motivos que precede á la misma, cuando se redima un censo gravado con hipoteca tiene derecho el acreedor hipotecario á que el redimiente, á su elección, le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca, que estuvo gravada con el censo, y, por lo tanto, si la Ley considera injusto que en dicho caso sea desatendido el derecho del acreedor hipotecario, no puede admitirse que pueda tener otro criterio en las subhipotecas; que el art. 4.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 es una excepción del art. 82 de la Ley Hipotecaria, estableciendo que las subhipotecas que se constituyan sin las formalidades de las cesiones pueden cancelarse con sólo el documento que acredite la resolución del derecho hipotecado; que constituyendo dichas subhipotecas una excepción, ha debido ésta probarse, lo cual sólo se consigue pactándose en el documento que el subhipotecario renuncia al beneficio ó derecho de la notificación al antiguo deudor; que no expresándose nada en el documento, debe entenderse que la subhipoteca se ha constituido con dichas formalidades; que respecto al segundo motivo de la nota denegatoria, desistía del mismo, aun cuando por razón distinta de la alegada por el recurrente; y que no cabía la condena de costas solicitada por éste, por no ser procedente, con arreglo al Real Decreto de 25 de Octubre de 1875:

Resultando que el Juez Delegado acordó tener por desistido al Registrador en el segundo motivo de su nota, y que debía inscribirse la escritura objeto del recurso, sin hacer especialmente condena de costas, por considerar que no hay Ley,

disposición ni doctrina que establezca que al constituirse una hipoteca sobre el derecho de hipoteca voluntaria obligue al subhipotecante á dar conocimiento de ello ó notificar la subhipoteca al primer deudor hipotecario; que de lo establecido en la regla 4.ª del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 se deduce lo contrario; que si el legislador ha tenido en cuenta dichas notificaciones en los censos, ventas á carta de gracia y cesiones, y no en los contratos de subhipoteca, habrá sido por lo innecesario de tal notificación; que en la cesión de créditos se transmite y transfiere el dominio de lo cedido á un tercero, cuya transferencia ó enajenación debe sobre el deudor para que al pagar pague bien y al verdadero dueño, esto es, al cesionario; que en el contrato de subhipoteca no hay tal necesidad, no sólo porque no se puede obligar al deudor primitivo á que avise al acreedor subhipotecario del pagar la deuda, sino también porque éste ya sabe el peligro que corre, y tiene á la vez derecho para hacerse efectivo por el subhipotecante el crédito subhipotecado, y el deudor primitivo debe pagar únicamente á su acreedor, y no debe aquél entenderse para nada con el acreedor subhipotecario, sino con el hipotecario primero:

Resultando que apelada dicha resolución por el Registrador de la propiedad, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos de la misma y además por considerar que, de haber querido el legislador que las restricciones del núm. 9.º del art. 107 de la Ley Hipotecaria referentes á las constituciones de hipoteca sobre los derechos de las retroventas rigieran también en las subhipotecas, es indudable lo hubiera consignado al tratar de éstas en el núm. 8.º del mismo artículo, y no habiéndolo hecho, no cabe dar á aquél una extensión que no tiene, á pretexto de interpretar la Ley:

Visto el art. 65 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no hay precepto legal alguno que obligue á los otorgantes de las escrituras de subhipoteca á dar conocimiento de ésta al primitivo deudor, y por consiguiente, el no haberselo dado tal conocimiento en la escritura que ha motivado el presente recurso, ni anula necesariamente la obligación, ni afecta á la validez del título en que se ha constituido la subhipoteca, no adoleciendo, por tanto, de falta insubsanable ni subsanable, únicas que, con arreglo al art. 65 de la Ley Hipotecaria, pueden motivar la denegación ó suspensión de la inscripción solicitada;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andraza.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carmen Otero Hernández.....	626'67	>
Selvia García de Villalba.....	1.125	>
Rosa Reque Gasull.....	273'75	>
D. Próspero Mallafre Pujellivet.....	470	>
Doña Faustina Atienza Martí.....	375	>
Elisa Tolosa Fernández.....	1.250	>
María del Valle Moment.....	1.250	>
María Aramburu Machain.....	1.250	>
Joaquín Amat Linares.....	625	>
Cristina de las Cuevas y Bore.....	1.125	>
Irene Fernández Pajadas.....	625	>
Elena Fuentes Blanco.....	1.125	>
María Gómez Cordero.....	625	>
Caridad Laca Rodríguez.....	1.625	>
Isabel Morro Prats.....	625	>
Aurora Miró Romero.....	625	>
María Valero Aceña.....	1.250	>
Agustina Arroyo Abascal.....	625	>
Amalia Almendro Aquino.....	470	>
María Barreda Pausá.....	1.100	>
Buenaventura Sirvet Serra.....	470	>
María Villarino Vázquez.....	470	>
María Moreno Moscoso.....	1.250	>
Dominica Mateo Alcubilla.....	960	>
Sandalo Martínez Martínez.....	182'50	>
Doña Emilia Díaz Trinidad.....	833'33	>
María Gironés Osambela.....	625	>
María Castillo Alvarez.....	533'33	>
D. Enrique Crós Cusidó.....	625	>
Ramón Carmona Carmoná.....	470	>
Doña Joaquina Bosque Ballesteros.....	470	>
María Baneyto Casades.....	825	>
María Vandé López.....	1.100	>
María González Valdivieso.....	625	>
Ezequiela Seguburu Aguirre.....	1.250	>
María Gil Barreiro.....	182'50	>
María Alonso Fernández.....	547'50	>
María Almagro Pingt.....	1.650	>
Tomasa Gutiérrez Ruiz.....	1.125	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Inés Montero y Madrid-Davila.....	1.250	>
Carmen Ortiz Ortiz.....	1.125	>
María Pérez Garrido.....	1.125	>
Perfecta Vázquez Bravo.....	470	>
Carolina Busquet Ruiz.....	1.250	>
Blasa Díaz del Mar.....	470	>
Fermín Fernández García.....	182'50	>
Joaquín Gil Valés.....	182'50	>
Rosa García Lagares.....	182'50	>
Manuel Molla Pérez.....	182'50	>
Josefa Alonso Torres.....	182'50	>
Pío Agoiz Zarraluqui.....	182'50	>
Juliana Arias Megia.....	182'50	>
Juan Asensio Sedeño.....	182'50	>
José Breijo Mouriz.....	182'50	>
Antonio Bernal Rodríguez.....	182'50	>
Anselmo Banguert Fraile.....	182'50	>
Miguel Bendicho Ceamanos.....	137	>
Alfonso Bosca Castrillo.....	182'50	>
Bautista Carreras Bannet.....	182'50	>
Isidoro Hernández Blonqued.....	182'50	>
Juan Moyano Ramírez.....	182'50	>
Josefa Pla Lluch.....	182'50	>
Bautista Reguet Sancho.....	182'50	>

Madrid 14 de Mayo de 1903.—LINARES.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena del mes de Abril de 1903, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia.....	Manuel Rabadán.....	28'13	>
Capitán.....	D. Silvestre Rentero.....	225	>
Idem.....	Rozalindo Mira.....	225	>
Soldado.....	Alonso Morales Moreno.....	22'50	>
Teniente Coronel.....	D. Adolfo Morales.....	450	>
Soldado.....	Olegario Escudero.....	22'50	>

Madrid 14 de Mayo de 1903.—LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 67.—22 DE MAYO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Fondeadero de Palamós.—Boyas.

Núm. 280, 1903.—Para el avalizamiento de los bajos del fondeadero de Palamós se han fondeado las dos boyas que á continuación se expresan:

Primera boya.—En el cantil NW. á 25 m. de distancia del bajo llamado «Llosa ó Laja de Palamós» y en 10,5 metros de agua.

De ella demoran la torre Valentina al N. 84° 27' W., la ermita Cabrera al N. 22° 27' W., y el faro al N. 50° 13' E.

Es una boya modelo B, de forma de lancha, con un mastelero con obenquillos, que lleva en su tope un globo de enjaretado con campana interior, y en su medio una jaula de salvamento. La cubierta y obenquillos están pintados á fajas blancas, negras y rojas, de color gris la jaula y de rojo el globo superior.

Debe darse á la boya un resguardo mínimo de 100 m. en todas direcciones para quedar zafos del bajo.

Segunda boya.—En el cantil NW. á 25 m. del bajo «Pera Grau ó Llosa de la punta del Molino» y en 9,4 m. de agua. De ella demoran la torre Valentina S. 82° 33' W., la ermita Cabrera al N. 47° 57' W., y el faro al N. 86° 33' E.; su distancia á las rocas Gibé es de 120 m. y de 80 á la parte más saliente del faro.

Es una boya inclinada modelo D, con un mástil de color rojo que lleva un globo pintado á fajas blancas y negras.

Plano núm. 306 A de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Isla de Sein.—Modificación del distintivo de la luz.

(Direction des Phares et Balises, 20 Abril, 1903.)

Núm. 281, 1903.—El día 17 de Abril de 1903 se reemplazó el quemador á la incandescencia por gas, de la luz de la isla de Sein, de 4 destellos blancos cada 25 segundos, por un quemador á la incandescencia por el vapor de petróleo comprimido.

La duración de los destellos es ahora de 0,37 segundos y el período el siguiente: destello, 0,37 segundos; eclipse, 2,75 segundos; destello, 0,37 segundos; eclipse, 2,75 segundos; destello, 0,37 segundos; eclipse, 2,75 segundos; destello, 0,37 segundos; eclipse, 15,27 segundos; total, 25 segundos.

La potencia luminosa de la luz modificada es de 20.000 becs Cárrels y su alcance medio 25 millas.

Cuaderno de faros serie B, pág. 102.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Bahía de Carupano.—Bajo por fuera del islote Jarro.

(Notice to Mariners, núm. 279. Londres 1903.)

Núm. 282, 1903.—Existe un bajo cubierto por 1,2 m. de agua en bajamar, en la bahía de Carupano en las demoras siguientes: el islote Jarro al S. 38° E., á 3 1/2 cables; el extremo N. de la costa, cerca de la punta Hernán Vázquez, al N. 80° E.

Por la costa N. este bajo es acantilado, los fondos disminuyen rápidamente desde 7,3 m. á 1,2.

Se encuentran 5,5 m. de agua á media distancia entre el bajo y el islote Jarro.

Carta núm. 49 de la Sección IX.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

GRUPO 68.—23 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Sanlúcar de Barrameda.—Almadraba.

Núm. 283, 1903.—El día 12 de Mayo de 1903 ha quedado completamente calada la almadraba de Arroyo Hondo del distrito de Sanlúcar de Barrameda.

Carta núm. 634 de la sección II.

Francia.

Embocadura del Charente.—Instalación de tres valizas provisionales en la barra exterior.

(Direction des Phares et Balises, 21 Abril 1903.)

Núm. 284, 1903.—El servicio de los trabajos hidráulicos del puerto de Rochefort ha colocado en la enfiación al S. 65°

E. de las luces de la orilla derecha de la embocadura del Charente (ó luz de Soumare), tres valizas provisionales de madera, destinadas á facilitar los trabajos de dragado que van á emprenderse en la barra exterior del río.

La valiza de aguas abajo, pintada á bandas horizontales alternativamente negras y blancas y que lleva sobrepuesto un distintivo formado por dos conos de base común, está situada en 45° 59' 27" N. y 5° 3' 23" E.

La valiza intermedia, pintada á bandas horizontales alternativamente rojas y blancas, que lleva sobrepuesto un distintivo que consiste en dos conos opuestos por el vértice, está situada en 45° 59' 3" N. y 5° 4' 40" E.

La valiza aguas arriba pintada de negro y que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico, está situada en 45° 58' 40" N. y 5° 5' 53" E.

Las partes altas de estas tres valizas provisionales están elevadas 2,6 metros. Cada una de ellas se marcará con una luz blanca.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 38.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Porto Farina.—Semáforo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 98/611. Paris, 1902.)

Núm. 285, 1903.—El semáforo de Porto Farina, del que se hizo mención en el aviso núm. 977 del grupo 195 del año de 1902, está listo para poder funcionar.

Este semáforo, situado á 4 5/10 millas al W. de Cabo Farina en 37° 10' 38" N. y 16° 23' 38" E. al N. de la ciudad de Porto Farina, está instalado en el Nadour (325 metros sobre el nivel del mar) y se compone de una torre redonda con altura de 9,5 metros, pintada de blanco, así como la casa á la que está adosada; el mástil semafórico del palastro tiene una elevación de 14,8 m.

El semáforo sólo hace ahora las señales semafóricas, y cuando las comunicaciones telegráficas con Bizerta se establezcan, los buques deberán hacer llevar sus despachos á las oficinas de Telégrafos de Porto Farina.

Este semáforo tendrá por señal distintiva del Código Internacional de Señales las letras A K W I.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 242.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de la Conquista, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Bustillo, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Tejada de San Llorente, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Moreno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de su-

cesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Montes-Claros de Sapán, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de la Corte de la Barrona, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.072.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.899.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.900.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.471.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 1.351.

Día 9.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 9.000.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Acordado por el Banco Nacional de México el pago de un dividendo á razón de francos 21'80 sobre el cupón núm. 38 de las acciones del mismo y de francos 29'06 por cada parte de fundador, contra entrega del cupón núm. 19, se pone en conocimiento de las personas que tienen en depósito en este Banco de España dicha clase de valores, que de no recibir aviso en contrario antes de las dos de la tarde del día 6 del actual, se remitirán al cobro los expresados cupones, abonando

después á los respectivos interesados el producto de los mismos cupones al cambio corriente.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1271

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª—Reemplazos.

Relación remitida por el Consulado de España en Oporto de los súbditos españoles inscritos en dicho Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto del art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

José Salsdedos Miranda, de quince años de edad, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Manuel y Juliana.

José Novo Pérez, de diez y siete años de edad, natural de Santa Comba (Coruña), hijo de Manuel y Juana.

Melchor Méndez Alvarez, de veintiún años de edad, natural de Certejada (Orense), hijo de Juan y Concepción.

Florencio Rodríguez y Rodríguez, de quince años de edad, natural de Mos (Pontevedra), hijo de Antonio y Carmen.

Manuel García Fondevilla, de diez y siete años de edad, natural de Puerto Rico (Ponca), hijo de Manuel y Concepción.

Anselmo Cambeiro Martínez, de diez y nueve años, natural de Outes (Coruña), hijo de Domingo y María.

Tomás Fernández Campos, de diez y ocho años de edad, natural de Outes (Coruña), hijo de Pedro y Manuela.

José María Mira Suárez, de diez y seis años de edad, natural de Zas (Coruña), hijo de Manuel y María.

José Ontón Sendón, de diez y siete años de edad, natural de Outes (Coruña), hijo de Manuel y Josefa.

Francisco Lombos Fernández, de diez y seis años de edad, natural de Puente Caldelas (Pontevedra), hijo de José y Pilar.

Generoso Gerpe, de quince años de edad, natural de Santa Comba (Coruña), hijo de María.

Agustín Pérez Sobral, de quince años de edad, natural de Redondela (Pontevedra), hijo de José y Filomena.

Rafael Rial, de diez y siete años de edad, natural de Santa Comba (Coruña), hijo de María.

Nicasio Garraldó García Castro, de quince años de edad, natural de Valladolid, hijo de Ignacio y María.

Julio Lorenzo Pérez, de quince años de edad, natural de Valladolid, hijo de Mariano y Norberta.

Antonio Mourelle Trigo, de diez y seis años de edad, natural de Santa Comba (Coruña), hijo de Andrés y Manuela.

José Lago Monteiro, de diez y siete años de edad, natural de Redondela (Pontevedra), hijo de Juan y María.

Bernardo Segade Allo, de veinte años de edad, natural de Pereiro (Orense), hijo de Manuel y Genoveva.

Manuel García Cudeiro, de diez y ocho años de edad, natural de Peroja (Orens.), hijo de Antonio y Josefa.

Fermin Algán Castellano, de veintiún años de edad, natural de Redondela (Pontevedra), hijo de Francisco y Pilar.

Emilio Garrido Puente, de diez y ocho años de edad, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Domingo y Carmen.

Manuel Matos Flores, de veinte años de edad, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Gabriel y Baltasara.

Florentino Gesto Brenlla, de veintidós años de edad, natural de Negreira (Coruña), hijo de Agustín y María.

José Ruiz Fernández, de diez y ocho años de edad, natural de Zamora, hijo de Doroteo y Arsela.

Manuel Rodríguez Pérez, de veintidós años de edad, natural de Arbo (Pontevedra), hijo de José y Dorotea.

José Delfín Lage y Lomeiro, de diez y seis años de edad, natural de Mos (Pontevedra), hijo de Joaquín y María.

José de la Peña Díez, de quince años de edad, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Manuel é Isidora.

Perfecto Romero Mourilla, de diez y nueve años de edad, natural de Constancos (Coruña), hijo de Juan y Josefa.

Jesús Soto Algar, de diez y nueve años de edad, natural de Redondela (Pontevedra), hijo de Constantino y Ramona.

Oporto 30 de Abril de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela. 2591—M

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 31 del actual para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 28 de Febrero último.

D. Justo Latorre y Marco.—Celador de Madrid.

D. Agapito Gutiérrez y Martín.—Celador de Cáceres.

D. Manuel Torró y Carpintero.—Celador de Zamora.

D. Juan Alvarez y Ramos.—Celador de Huesca.

D. Pedro Ganibal y Abadía.—Celador de Zaragoza.

D. Román Poza y Rioja.—Celador de Burgos.

D. Domingo Riego y Rodríguez.—Ordenanza de segunda clase, Estación de Segovia.

D. Antonio Serrano y Fraidefaz.—Ordenanza de segunda clase, Puerto de Santa María, Sección de Cádiz.

D. Benito González y Sáiz.—Ordenanza de tercera clase, Estación de Cervera del Río Alhama, Sección de Pamplona.

D. Juan Sánchez y Sánchez.—Ordenanza de tercera clase, Estación de Mequinenza, Sección de Zaragoza.

D. Darío Abad y Martín.—Ordenanza de tercera clase, Estación de Teror, Sección de Las Palmas.

Madrid 31 de Mayo de 1903.—El Director general, R. Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme ó lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Toledo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Toledo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Dirección general del Insti

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en

CAPITALES	POBLACION DE HECHO SEGUN EL CENSO DE 1900.	NACIMIENTOS							Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	Tifus exantemático ..	Fiebras intermitentes y cagueña palúdica.	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Coqueluche.....	Difteria y erup.....	Gripe.....	Cólera asiático.....	Cólera nostras.....	Otras enfermedades epidémicas.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tuberculosis de las meninges.....	Otras tuberculosis.....
		Nacidos vivos.			Por 1.000 habitantes..	Nacidos muertos.																	
		Legítimos.....	Ilegítimos.....	TOTAL.....		Legítimos.....	Ilegítimos.....	TOTAL.....															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22		
Alava (Victoria).....	30.701	78	6	84	2'74	6	1	7	»	»	»	1	1	»	1	2	»	»	1	7	»	2	
Albacete.....	21.512	61	6	67	3'11	»	1	1	»	»	»	10	»	»	»	2	»	»	1	2	»	»	
Alicante.....	50.142	132	8	140	2'79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	7	»	»		
Almería.....	47.326	152	14	166	3'51	»	»	»	5	»	12	»	»	1	1	2	»	»	3	16	»	1	
Avila.....	11.885	20	3	23	1'94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	1		
Badajoz.....	30.829	54	9	63	2'04	8	»	8	»	»	1	»	»	»	6	»	»	»	6	»	1		
Baleares (Palma de Mallorca)....	63.937	121	5	126	1'97	8	»	8	1	»	»	»	5	»	1	»	»	»	16	»	»		
Barcelona.....	533.000	1.026	85	1.111	2'08	100	8	108	13	»	1	7	123	1	4	23	9	»	3	129	12	1	
Burgos.....	30.167	76	4	80	2'65	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	6	»	»		
Cáceres.....	16.933	32	2	34	2'01	1	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	3	»	»		
Cádiz.....	69.382	130	43	173	2'49	9	3	12	»	»	1	»	»	2	1	2	»	»	2	27	2	14	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)..	33.419	76	8	84	2'19	2	2	4	1	»	»	»	»	2	»	3	»	»	2	10	1	1	
Castellón.....	29.904	90	4	94	3'14	3	»	3	1	»	»	17	»	»	1	1	»	»	»	5	3	»	
Ciudad Real.....	15.255	47	6	53	3'47	4	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»		
Córdoba.....	58.275	146	19	165	2'83	9	1	10	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	12	»	2	
Coruña.....	43.971	119	38	157	3'57	7	5	12	1	»	»	1	»	»	1	1	»	»	1	14	1	3	
Cuenca.....	10.756	27	1	28	2'60	1	»	1	1	»	»	6	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	
Gerona.....	15.787	26	6	32	2'03	3	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	8	5	»		
Granada.....	75.900	160	35	195	2'57	13	1	14	»	»	»	2	1	»	1	7	»	»	2	14	»	4	
Guadalajara.....	11.144	38	3	41	3'68	3	»	3	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	1	3	»	»	
Guipúzcoa (San Sebastián)..	37.812	84	8	92	2'43	2	»	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	3	»	
Huelva.....	21.359	81	6	87	4'07	4	»	4	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	
Huesca.....	12.626	29	5	34	2'69	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	
Jaén.....	26.434	97	5	102	3'86	4	»	4	»	»	»	4	»	»	1	1	»	»	»	7	»	1	
León.....	15.580	43	10	53	3'40	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	
Lérida.....	21.432	20	3	23	1'07	2	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	
Logroño.....	19.237	57	6	63	3'27	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	
Lugo.....	26.959	55	1	56	2'08	2	»	2	2	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	6	»	»	
Madrid.....	539.835	1.219	311	1.530	2'83	70	30	100	18	»	2	6	107	3	5	15	45	»	1	108	14	24	
Málaga.....	130.109	350	44	394	3'03	14	2	16	1	1	»	1	»	2	1	8	»	»	2	35	4	4	
Murcia.....	111.539	251	5	256	2'30	»	»	»	5	»	4	4	4	»	4	6	18	»	3	10	1	»	
Navarra (Pamplona).....	28.883	63	12	75	2'60	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	2	1	1	
Orense.....	15.194	34	11	45	2'96	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	1	»	»	1	6	2	»	
Oviedo.....	48.103	128	9	137	2'85	6	»	6	»	»	13	»	»	6	»	»	»	»	»	24	»	»	
Palencia.....	15.940	53	7	60	3'76	5	»	5	»	»	1	»	»	1	»	5	»	»	»	1	1	»	
Pontevedra.....	22.330	57	21	78	3'49	4	»	4	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	1	
Salamanca.....	25.690	64	9	73	2'84	4	1	5	2	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	5	2	»	
Santander.....	54.694	165	16	181	3'31	11	2	13	2	»	»	6	»	»	»	2	»	»	»	9	2	»	
Segovia.....	14.547	41	10	51	3'51	2	»	2	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	1	1	»	
Sevilla.....	148.315	322	92	414	2'79	18	8	26	1	»	»	3	»	1	3	»	»	»	3	46	»	7	
Soria.....	7.151	15	2	17	2'38	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	23.423	52	»	52	2'22	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»	3	2	1	
Teruel.....	10.797	39	2	41	3'80	2	»	2	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	23.317	46	7	53	2'27	1	»	1	3	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	2	»	3	
Valencia.....	213.550	498	95	593	2'50	3	»	3	1	»	1	2	11	1	1	2	26	»	8	44	4	3	
Valladolid.....	68.789	155	35	190	3'76	7	1	8	2	»	»	39	1	»	1	7	»	»	»	11	»	3	
Vizcaya (Bilbao).....	83.306	234	49	283	3'40	18	2	20	3	»	»	2	57	3	»	2	»	»	1	20	»	1	
Zamora.....	16.287	47	9	56	3'44	3	1	4	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	4	1	1	
Zaragoza.....	99.118	218	37	255	2'57	11	3	14	2	»	»	»	»	1	»	2	8	»	1	17	3	5	
TOTAL.....	3.087.654	7.128	1.072	8.200	2'66	383	73	456	72	1	10	96	351	17	33	72	199	»	39	670	65	85	

PUBLICA Y BELLAS ARTES

tuto Geográfico y Estadístico.

las capitales de provincia de España durante el mes de Abril de 1903.

DEFUNCIONES POR																												TOTAL	Defunciones por 1.000 habi- tantes.....
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49			
Sifilis.....	Cáncer y otros tumores malignos.....	Meningitis simple.....	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	Enfermedades orgánicas del corazón.....	Bronquitis aguda.....	Bronquitis crónica.....	Pneumonia.....	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	Diarrea y enteritis.....	Diarrea en menores de dos años.....	Hernias, obstrucciones intestinales.....	Cirrosis del hígado.....	Neuritis y mal de Bright.....	Otras enfermedades de los riñones de la vejiga y de sus anexos.....	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	Septicemia puerperal (fóbre, peritonitis, febris puerperal).....	Otros accidentes puerperales.....	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	Debilidad senil.....	Suicidios.....	Muertes violentas.....	Otras enfermedades.....	Enfermedades desconocidas o mal determinadas.....	TOTAL	Defunciones por 1.000 habi- tantes.....			
»	1	5	8	7	4	»	6	10	»	1	3	2	»	2	»	»	»	1	1	»	1	6	»	73	2'38				
»	»	3	2	5	6	1	6	4	1	1	1	»	»	2	»	»	»	»	3	2	»	14	»	67	3'11				
»	1	3	3	7	2	6	4	7	3	5	4	»	1	1	»	»	»	»	3	4	»	3	14	3	85	1'69			
1	1	5	5	9	20	7	7	6	»	3	16	»	»	»	»	1	»	1	2	6	»	4	19	7	161	3'40			
»	»	1	4	1	2	2	2	»	2	3	1	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	6	1	33	2'78			
1	3	6	3	5	3	1	2	5	»	1	9	1	1	2	»	»	1	»	3	1	»	1	10	4	77	2'49			
»	3	6	4	14	9	5	3	6	1	»	1	2	1	1	»	1	2	»	1	5	1	2	23	8	121	1'89			
3	27	79	78	71	41	18	88	126	8	20	26	10	11	17	»	»	4	1	5	5	»	16	154	19	1.153	2'16			
»	»	1	6	2	5	4	4	5	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	2	1	»	23	5	72	2'39			
»	»	»	3	3	»	»	1	»	1	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	6	»	24	1'42			
»	3	12	10	15	2	4	7	19	»	2	9	1	»	2	»	»	1	»	2	»	»	1	30	3	174	2'51			
1	3	4	1	1	1	»	1	5	»	2	4	»	»	1	»	»	»	»	2	2	»	»	5	3	56	1'46			
»	1	3	9	6	11	»	3	6	1	1	5	»	1	1	»	»	»	1	3	1	»	»	8	1	90	3'01			
3	2	»	2	2	2	5	6	3	»	»	3	1	1	»	»	»	1	»	3	»	»	»	7	1	44	2'88			
»	4	5	4	15	3	8	4	6	»	3	16	»	»	1	1	»	4	»	3	1	»	7	23	8	134	2'30			
3	1	4	6	3	6	2	4	8	»	5	14	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	3	19	4	109	2'48			
»	»	2	3	2	1	»	1	5	»	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	6	»	34	3'16			
»	1	4	7	5	2	2	1	2	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	46	2'91			
1	7	2	7	19	13	2	12	2	1	10	12	»	2	3	1	»	1	1	3	5	1	2	29	6	173	2'28			
»	»	»	3	1	1	3	»	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	25	2'24			
»	»	6	6	13	4	3	7	10	»	2	6	1	1	1	1	»	»	»	1	»	»	2	17	»	93	2'46			
»	1	1	3	5	3	»	3	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	5	6	44	2'06			
»	1	1	3	3	»	2	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	22	1'74			
»	3	5	»	6	4	12	8	1	1	2	3	»	»	1	2	1	»	»	1	2	»	1	15	5	87	3'29			
»	1	4	6	5	2	»	5	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	8	1	40	2'57			
»	»	2	8	8	»	5	4	»	1	3	»	»	1	1	»	»	1	»	»	2	»	»	10	»	48	2'24			
»	2	2	3	3	3	4	4	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	»	»	»	1	»	10	»	38	1'98			
»	2	2	1	3	4	2	2	2	»	2	1	»	»	1	»	»	»	»	2	2	»	2	14	1	55	2'04			
11	40	95	66	72	110	44	45	108	6	8	57	4	4	27	2	3	3	3	26	20	»	8	194	58	1.362	2'52			
»	12	17	14	36	20	6	13	25	1	13	17	2	3	4	»	»	»	3	3	6	»	5	55	3	317	2'44			
»	3	11	11	13	16	6	21	8	3	3	9	3	3	3	»	»	»	»	3	7	1	4	35	10	232	2'06			
»	1	1	8	4	9	1	4	12	»	4	»	2	1	2	»	»	»	»	4	»	»	»	11	2	73	2'53			
»	»	1	1	1	4	4	2	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	5	2	41	2'70			
»	»	18	2	10	7	3	8	1	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	1	5	»	4	28	4	139	2'89			
»	4	6	4	3	5	5	1	3	»	»	2	»	»	2	»	»	1	»	1	»	»	1	3	1	51	3'20			
»	1	3	11	2	2	1	1	2	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	4	3	41	1'84			
»	2	2	2	4	2	1	6	5	»	1	2	»	»	3	»	»	1	»	1	2	»	2	11	3	62	2'41			
»	2	7	7	7	4	9	14	1	»	»	6	2	2	1	1	»	»	»	4	1	»	»	23	2	114	2'08			
»	2	»	1	2	7	4	»	»	1	2	3	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	7	2	41	2'82			
1	12	27	17	54	6	17	21	18	»	14	21	1	»	9	2	»	»	1	2	7	»	2	55	8	360	2'43			
»	»	1	1	1	1	1	3	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	15	2'10			
»	3	»	4	7	»	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	6	2	39	1'67			
»	1	1	3	»	»	»	4	»	»	4	1	»	1	4	»	»	»	»	3	2	»	1	4	1	32	2'96			
»	4	2	3	2	5	2	5	4	1	»	2	»	1	»	»	»	»	»	1	4	»	»	11	1	63	2'70			
»	4	49	26	37	27	12	6	68	5	45	26	3	6	9	1	»	4	1	7	2	»	4	62	1	509	2'38			
3	7	10	9	13	17	7	3	5	3	5	14	3	2	3	1	»	»	»	6	2	»	3	25	2	207	3'01			
2	3	19	8	6	15	7	25	24	1	4	5	1	3	2	2	»	1	»	9	»	»	6	28	2	264	3'17			
1	»	1	3	1	1	2	5	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	1	2	32	1'96			
1	8	4	8	11	10	7	12	12	2	1	6	3	1	7	»	1	1	»	5	2	»	2	29	3	175	1'77			
32	177	443	407	525	422	238	395	544	45	185	323	46	51	122	15	7	27	13	122	112	7	92	1.094	201	7.347	2'38			

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Inconco el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Romo Valverde, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chápiu Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno, señas particulares ninguna. 2606—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Resultando del expediente que se sigue en estas oficinas por patentes de Médicos del ejercicio 1901, que prestaron sus servicios en los pueblos de Magaña y Castilruiz, de esta provincia, como Médicos Cirujanos, sin proveerse de la correspondencia á su clase, D. José Miguel y D. Emilio de Juan respectivamente, á ignorándose el paradero de expresados facultativos, por el presente se les cita, llama y emplaza, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que comparezcan por sí ó por medio de personas que les representen, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en esta Delegación de Hacienda.

da á dar sus descargos respecto á las responsabilidades que contra los mismos aparecen, donde se hallará de manifiesto el referido expediente; en la inteligencia que terminado el plazo que se les concede sin haberlo efectuado, se ultimaré el mismo, declarándose con las penalidades determinadas en el artículo 8.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Soria 2 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Cardona. 2614—M

Inspección general de la Hacienda pública.

Comisión del servicio en Granada.

En el expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de supuestas infracciones reglamentarias cometidas al examinar, censurar y aprobar la cuenta rendida por el Recaudador que fué de la zona de Huéscar D. Ricardo Esteller Grijarro, así como en las diligencias incoadas para la devolución de la fianza que, en garantía de dicho cargo, tuvo constituida, he dictado el siguiente acuerdo:

«Cítese por anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada al Oficial de la clase de segundos, primero que fué de la Tesorería de Hacienda de la expresada provincia, D. Rafael del Castillo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en los periódicos oficiales mencionados, comparezca en las oficinas de la Delegación de Hacienda á prestar declaración.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas de 4 de Septiembre de 1902, se hace saber al interesado á los fines indicados.

Granada 2 de Junio de 1903.—El Subinspector, Leoncio González.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una dote de 1.000 ducados (2.750 pesetas) de las establecidas en la fundación de D. Mateo de la Vía en favor de las descendientes de sus dos hermanas Doña Magdalena y Doña María, que aspiren á tomar estado de ca-

sadas ó de religiosas, prefiriendo á las huérfanas más pobres, virtuosas, recogidas y de edad más competente para tomar estado, y en igualdad de circunstancias á la que sea pariente más próxima del fundador, se llama á las que se consideren con derecho á dicha dote para que en el término de treinta días presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Vicepresidente, Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Duran. X—1267

Agencia ejecutiva de Salteras.

D. Ramón Rodríguez Díaz, Agente ejecutivo por contribuciones á favor de la Hacienda.

Hace saber que en el expediente general de apremios que sigue dicha Agencia, correspondiente al segundo trimestre de 1903, se ha dictado con fecha 23 del corriente la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia D. Manuel Amores Pérez, por pesetas 858'49, cuyo deudor ó representante se ignora su paradero, se notifica por el presente, según el art. 142 de la instrucción; advirtiéndose que si en el término de veinticuatro horas no satisfacen el total débito se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Salteras 24 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, B. Rodríguez. 2594—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (sub-columns for age groups and sex), and TOTAL. Rows list various neighborhoods and their corresponding death statistics.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2				2		2							1	3	4	
1				1		1							2	1	3	
5	1			5	1	6	2			2		2	1		1	
2	1			2	1	3							2		2	
1				1		1							4	2	6	
2				2		2							4	6	8	
1	2			1	2	3	1			1		1	4	1	5	
2	1	1	2	3	3	6							1	2	3	
2	3			3	3	6							2		2	
2	1			2	1	3								4	6	
18	9	1	3	19	12	31	3			3		3	19	19	38	

Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, A. Arqués de Portago.

AÑO DE 1903

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1903.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1903. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Febrero de 1903.	En el mes de Marzo de 1903.			
				— Pesetas.	— Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	>	>	>	2.557'52	>
2.º—Montes.....	4.500	>	4.500	>	>	>	4.500	>
3.º—Impuestos.....	3.482.585'90	16'66	3.482.582'56	483.746'03	243.094'11	726.840'14	2.755.742'42	>
4.º—Beneficencia.....	87.775'66	>	87.775'66	55.260'76	9.316'49	64.577'25	23.198'41	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	>	>	>	203'60	>
7.º—Extraordinarios.....	2.335.874'90	>	2.335.874'90	11.455'50	18.779	30.234'50	2.305.640'40	>
8.º—Resultas.....	100.000	>	100.000	>	>	>	100.000	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.083.592'01	>	25.083.592'01	3.970.195'56	1.996.755'71	5.966.951'27	19.116.640'74	>
10.º—Reintegros.....	24.058'48	>	24.058'48	320	2.296'25	2.616'25	21.440'23	>
	31.121.126'07	16'66	31.121.142'73	4.520.977'85	2.270.241'56	6.791.219'41	24.329.923'32	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1903. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Febrero de 1903.	En el mes de Marzo de 1903.						
		— Pesetas.	— Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	115.280'04	103.093'07	218.373'11	1.290.645	>	1.103'09	1.291.748'09	1.073.374'98
2.º—Policía de Seguridad.....	>	111.346'24	104.522'50	215.868'74	1.561.889	>	13'68	1.561.902'58	1.346.033'94
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	240.167'56	289.760'37	529.927'93	3.958.755'64	>	50	3.958.805'64	3.428.877'71
4.º—Instrucción pública.....	>	9.088'85	10.983'64	20.022'49	533.317'50	>	>	533.317'50	513.295'01
5.º—Beneficencia.....	>	65.378'59	70.883'02	136.261'61	1.152.733'50	>	44'75	1.152.883'25	1.016.621'64
6.º—Obras públicas.....	>	148.114'88	97.498'49	245.613'37	2.759.976'69	>	>	2.759.976'69	2.514.363'32
7.º—Corrección pública.....	>	49.000	26.000	75.000	389.662'67	>	>	389.662'67	314.662'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	3.138.583'52	1.626.963'62	4.765.547'14	18.394.833'40	>	29.695'03	18.424.528'43	13.658.981'29
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	3.396	9.808	13.204	712.685'66	>	>	712.685'66	699.481'66
11.º—Imprevistos.....	>	>	>	>	366.622'01	>	>	366.622'01	366.622'01
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	3.880.305'68	2.339.512'71	6.219.818'39	31.121.126'07	>	31.006'55	31.152.132'62	24.932.314'23

Balance de las operaciones de INGRESOS Y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos.....		6.791.219'41		
Realizados.....				
Devueltos.....	16'66			
Líquidos.....				6.791.202'75
Pagos.....	6.219.818'39			
Ejecutados.....				
Reintegrados.....		31.006'55		
Líquidos.....			6.188.811'84	
Existencias en Tesorería.....	602.390'91		602.390'91	
	6.822.225'96	6.822.225'96	6.791.202'75	6.791.202'75

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Posadas:

D. Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo dejado de comparecer, sin causa justificada, al acto de revisión del reemplazo de 1902 el mozo número 24 del sorteo, Antonio Martín Moreno, natural de Zafarraya, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Araceli, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado sujeto a expediente de prófugo; y como se ignora su actual paradero, así como el de sus padres, se le llama y cita para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Alcaldía, con objeto de proceder á su nueva clasificación; advirtiéndole que de no verificarlo dentro de indicado plazo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Posadas 16 de Abril de 1903.—Juan Cabrilla. 2609—M

D. Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo dejado de comparecer, sin causa justificada, á los actos de revisión del reemplazo de 1901, el mozo, núm. 58 del sorteo, José Sánchez Sánchez, natural de Beninar, provincia de Almería, hijo de José y de María, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado sujeto á expediente de prófugo; y como se ignora su actual paradero, así como el de sus padres, se le llama y cita para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Alcaldía con objeto de proceder á su nueva medición; advirtiéndole que de no verificarlo dentro de indicado plazo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Posadas 16 de Abril de 1903.—Juan Cabrilla. 2610—M

D. Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo dejado de comparecer, sin causa justificada, á los actos de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año el mozo Juan García Albeau, núm. 17 del sorteo y primero del alistamiento de esta población, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de María, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado sujeto á expediente de prófugo; y como se ignore su actual paradero, así como el de sus padres, se le llama y cita para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Alcaldía con objeto de proceder á su clasificación; advirtiéndole que de no verificarlo dentro de indicado plazo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Posadas 16 de Abril de 1903.—Juan Cabrilla. 2611—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILA

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, sobre que se declare de la propiedad del Estado las fincas denominadas Palancar, Cerbunas de Yuste, y otra al mismo sorteo que ésta; Vegazo, dos trozos de la denominada Dehesilla y Cabezueto, todas en término de Navarredonda, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Eduarde de León y Ramos, ha dictado providencia en el día de hoy, acordando dar traslado á los demandados, personas desconocidas ó inciertas, que se crean con derecho á las fincas objeto de la demanda, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado personándose en forma en los autos, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que pueda tener lugar el emplazamiento á dichos demandados, personas desconocidas ó inciertas, con el fin de que comparezcan en los autos dentro del término referido, bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 30 de Mayo de 1903.—El Escribano, Lópe Pérez.

223—P

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en la Sección cuarta de la

quiebra de la Sociedad Blasco y Burgalés, por el presente se hace público haberse señalado á los acreedores de los quebrados el término de veinte días para que presenten á los síndicos de dicha quiebra D. José María de Sojo y Lluch, del comercio, habitante Paseo de la Concepción, núm. 13; D. Enrique Vic y Pertuy, Veterinario, domiciliado en la calle de la Aduana, núm. 3, piso segundo, puerta segunda, y D. Ramón Castañé y Puig, Procurador de los Tribunales, domiciliado en la calle Nueva de San Francisco, núm. 16, piso primero, de los títulos justificativos de sus créditos, y señalándose el día 9 de Julio próximo, y hora de las diez y seis, para la celebración de la junta general para el examen y reconocimiento de los créditos, en la sala de juntas del Palacio de Justicia, ala izquierda entrando (Salón de San Juan), y se cita á los acreedores para que por sí ó por medio de legítimo representante comparezcan en dicha junta; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 30 de Mayo de 1903.—El actuario, por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serrallera, habilitado.

El infrascrito Escribano:
Certifico que las diligencias en méritos (de las cuales se expide el anterior edicto, se tramitan en forma de pobre por ahora.

Barcelona, fecha ut supra.—Carlos Serrallera, habilitado. 224—P

CABRA

Cumpliendo la mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á solicitud del Procurador de este Juzgado D. Antonio Ortiz Prieto, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Luis Osorio de Moscoso y Borbón, Conde de Cabra, en el juicio declarativo de mayor cuantía que tiene promovido contra Doña Susana Montes Bayón, Marquesa viuda de Balderas, ó sus herederos, cuyo domicilio se desconoce, sobre cancelación de un censo de trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos reales catorce maravedís, impuesto sobre un cortijo nombrado Prado Quemado; un tranco de olivar llamado los Cerrillares, y un olivar al partido de Cabeza Gorda, situadas todas en este término municipal, ha dispuesto se emplazase á referida señora ó sus causa habientes, para que dentro del término de quince días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho juicio personándose en forma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 26 de Mayo de 1903.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego. X—1268

HUETE

D. Luis Moreno Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sustancia juicio universal promovido por el Procurador en turno de oficio D. Lorenzo Alhambra Pérez, en nombre y representación de Doña Josefa Montes Prior, con licencia de su marido D. Andrés Méndez Soret, vecinos de Ciudad Real, en concepto de pobre para litigar en dicho juicio, sobre que se declare á dicha señora con mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el Licenciado D. Gabriel Sánchez de Buendía, Presbítero, natural de esta ciudad de Huete, diócesis y provincia de Cuenca, hijo de Julián Sánchez Bordallo y de Doña Isabel de Buendía y Oliveros, naturales y vecinos que fueron de esta dicha ciudad, cuyo fundador de la expresada capellanía falleció en la villa y Corte de Madrid el día 19 de Marzo del año 1730, bajo testamento que otorgó en la misma el 18 de Diciembre de 1716 ante el Escribano D. Fausto García, y de una memoria testamentaria de fecha 10 de Septiembre de 1729, que fué protocolizada en la Escribanía del nombrado D. Fausto, en virtud de auto que dictó el Sr. Alcalde de Madrid en 22 de Marzo de 1730, fundando, por dichas disposiciones testamentarias, con el carácter de perpetuas, una capellanía colativa y unas memorias de dotaciones para parientes en la iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad, para que se pudieran ordenar los nombrados que fusen, á título de ella, y para ayuda de tomar estado de casadas ó religiosas, haciendo los llamamientos para sucesión en este orden:

En primer lugar, y para la capellanía, llama á los hijos, nietos, biznietos y demás descendientes legítimos y de legítimo matrimonio de Gabriel Durillo y Sánchez y de Magdalena Martínez, su esposa.

Del mismo modo y en primer lugar, y para las memorias de parientes, llama á las hijas, nietas y demás descendientes del matrimonio indicado.

En segundo lugar, á falta de éstos, llama para la capellanía y memorias á los hijos, hijas, nietos y nietas y demás descendientes de Félix Antonio de Plata y de Narcisca Durillo, su mujer.

En tercer lugar á los hijos, hijas, nietos, nietas y descendientes de D. Fernando y Doña María Teresa Calvo de Velasco, ambos hijos de D. José Calvo de Velasco y Doña María Durillo y Sánchez.

En cuarto lugar, á los hijos, hijas, nietos y nietas de Don José Sánchez Blanco y de Ana de Ceza, debiendo en todos estos llamamientos preferirse el mayor al menor y el varón á la hembra, y de legítimo matrimonio.

En quinto lugar, á los descendientes de Cristóbal Baeza y Ana Garrota, su esposa.

En sexto lugar, á los demás parientes que por cualquiera vía prueben serlo de los apellidos Sánchez, Buendía, Bordallo, Oliveros, Alcázar, Baeza, Garrota y Roldán, siempre que sean legítimos y de legítimo matrimonio, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor.

En séptimo y último lugar, y para la dicha capellanía, llama al estudiante más pobre y virtuoso que elijan los patronos, después de anunciarlo por edictos, y que sea hijo legítimo y de legítimo matrimonio, vecino y natural de esta ciudad de Huete, para que pudiera proseguir sus estudios; y en cuanto á las Memorias de parientes, á las doncellas más pobres que se encontrasen próximas á tomar estado de casadas ó religiosas, siempre que fueran de matrimonio legítimo y naturales de esta repetida ciudad.

La Doña Josefa Montes Prior, funda su derecho en que descende en línea recta de los sobrinos del fundador, llamados en segundo lugar, que son Félix Antonio de Plata y su mujer Narcisca Durillo, estando en sexto grado de parentesco de dicho matrimonio, y en noveno del Licenciado y Presbítero D. Gabriel Sánchez de Buendía, para justificación de cuyos extremos ha presentado el árbol genealógico y documentos correspondientes, pidiendo la declaración de los expresados derechos, por ser la más próxima pariente de dicho fundador.

En su virtud, y en méritos con lo solicitado, he acordado en providencia de esta fecha llamar como llamo por el presente tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes constitutivos de las expresadas capellanías y memorias, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y haciendo constar además que no ha comparecido persona alguna en dicho juicio alegando derecho á los indicados bienes.

Dado en Huete á 1.º de Junio de 1903.—Luis Moreno.—Por su mandado, Anacleto Fernández. 225—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con fecha 12 del actual, en el juicio de abintestado de D. José Alonso Boloqui, natural de Pamplona (Navarra), de cincuenta y dos años de edad, soltero, que falleció en esta Corte, de la que era vecino, el día 30 de Mayo último, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de dicho señor, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. 226—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha 27 de Mayo próximo pasado, en el juicio universal promovido por el Procurador D. José Martínez de Carvajal, en nombre de Doña Ana Francisca Sevilla y Patiño, pariente en tercer grado de D. Isidro Antonio Patiño Lucas, sobre adjudicación de los bienes que no lo han sido de este último, natural de Sisante, que falleció bajo testamento otorgado en dicha villa el día 15 de Agosto de 1843 ante el Escribano Don Juan Antonio Esteve, por el que instituyó herederos del remanente de sus bienes, derechos y acciones á sus hermanos D. Juan José, Antonia é Isabel Patiño Lucas y á los legítimos hijos y nietos también de sus difuntos hermanos Pedro, María y Jesusa Patiño Lucas, pero con la advertencia de que la descendencia de estos tres finados entraría en estirpes, por manera que sólo se habían de hacer seis partes, como si á la fecha del otorgamiento estuviesen vivos los seis hermanos, cuyos herederos subdividirían después la porción hereditaria que les cupiese, según las disposiciones de sus difuntos causantes, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia, para que comparezcan á deducirlo en los expresados autos dentro del término de dos meses; advirtiéndose que, según manifestación de la parte demandante, existen las siguientes personas interesadas: María Josefa Anacleto Sevilla y Patiño, que habita en esta Corte, calle de Rodas, núm. 5; Doña Natividad Sevilla Jiménez, D. Miguel Eladio Sevilla Jiménez, D. Antonio

Narciso de la Jiménez, Doña Antonia Sevilla Jiménez, Doña Trinidad de la Sevilla Jiménez, Doña Juliana Sevilla Jiménez y D. Manuel Vicente Sevilla Jiménez, vecinos y residentes del barrio de Sisante, partido judicial de San Clemente, provincia de Cuenca.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1903.—V.º B.º—Tomás Minguera.—El actuario, Fernando Baltan Aguado. 331—P

MADRID — UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha e público el fallecimiento intestado de Doña Hilarieta Lasa y Aramburu, natural de Villaverde (Guipúzcoa), hija de D. Juan Martín Lasa y Doña Juana Aramburu, ocurrido en esta Corte, de donde era vecina, el día 10 de Julio de 1902 y cuya herencia se ha repudiado por el único heredero instituido, y se llama á los parientes de la finada que se hallen en igual ó mejor grado que la que tiene ser su sobrina Felisa Abelleira y Lasa, única que ha comparecido, á fin de que dentro del término de veinte días, por segunda vez se señale, asudan á ejercitar su derecho, para percibimiento de parientes el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1903.—Méndez.—Ante mf. Fermín Suárez y Jiménez. 227—P

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 1.º del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por Doña Francisca Losada Samprón contra el Sr. Fiscal municipal y los que se crean perjudicados, sobre rectificación del acta de defunción de su esposo, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados á los que se crean perjudicados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 228—P

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rambla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Cerón y Abad, como de unos veintinueve años de edad, natural y vecino de Castrillo de Villavega, partido judicial de Saldaña, de estatura regular, aunque más bien alta, de medianas carnes, con barba y bigote, color sano, pelo y cejas color castaño oscuro, y viste chaqueta de cuello alto, chaleco y pantalón, todo de pana color verde oscuro, brodequines negros y sombrero blanco, cuyo sujeto, según noticias que tiene este Juzgado, frecuenta bastante Villavieja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Palencia y Valladolid, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una manta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido en clase de preso comunicado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en San Lorenzo á 26 de Mayo de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—3501

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Martín, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Salmoral, provincia de Salamanca, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, de unos treinta á treinta y tres años de edad, color moreno, estatura regular, viste pantalón corto y chaqueta de paño, sombrero redondo y zapatos ó borceguies, y tiene una cicatriz en la frente de ceja á ceja, para que en término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dicha provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto de caballerías; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 27 de Mayo de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—3502

TORO

En el sumario que se siguió en este Juzgado, por mi testimonio, por hurto contra Isidoro Guerra González y otro, vecino de Villabuena, que se decía residía ú timamente en Ribadesella, y cuyo paradero hoy se ignora; el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha dispuesto se emplaze en forma al Isidoro Guerra para que comparezca en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado municipal de esta ciudad, á usar de su derecho en el juicio verbal de faltas que se ha de celebrar ante el mismo, procedente de aquel sumario; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al Isidoro Guerra González expido esta cédula, que firmo en Toro á 29 de Mayo de 1903.—El Secretario, José de Tiedra y Gómez. J—3506

TORRELAGUNA

El Sr. D. Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por hurto de caballerías,

ha acordado se cita á Juan Granados Martín, de ignorado domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos oficiales Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Coso de esta villa, núm. 18, á prestar declaración en la referida causa.

Y para que tenga lugar lo acordado, pongo y firmo éste en Torrelaguna á 28 de Mayo de 1903.—El Escribano, Licenciado José Rey. J—3505

TOTANA

D. Juan Antonio Cuéllar y Povo, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma, por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Santander, se cita al testigo Enrique Gutiérrez Cellantes, de treinta y cinco años, casado, barquillero ambulante, natural de Santiago de Cortes, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á ratificarse en la declaración que tiene prestada ante la Guardia civil en causa que instruyo por hurto de una manta á María López Gris, de estos vecinos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 16 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Cuéllar y Povo.—El actuario, Pedro Gil. J—5303

Juzgado primero de lo civil.

SAN LUIS POTOSÍ

Por disposición del Sr. Juez primero de lo civil, se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de la Sra. Doña Petra Marfí y de los Heros de Muriedas, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

San Luis Potosí 25 de Abril de 1903.—Juan Y. de Alba. X—1175

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Capital, Acreedores varios, Ganancias y pérdidas.

Cádiz 29 de Mayo de 1903.—S. E. ú O.—El Secretario, J. R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, F. de Abarzuza. X—1269

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Balance de situación por fin del año de 1902, aprobado en la junta general de 1.º de Junio de 1903.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Gastos de establecimiento, Plaza de toros de Gijón, Ferrocarriles económicos de Asturias, Capital, Varios acreedores.

Madrid 1.º de Enero de 1903.—V.º B.º—El Administrador Delegado, José María Celleruelo.—El Secretario Contador, Audefío Rico. X—1265

Sociedad general Española de Carbones.

Por olvido involuntario se omitió en el anuncio publicado ayer por la Sociedad general Española de Carbones el indicar la hora, el día y local donde ha de reunirse la junta con-

vocada, la que se celebrará el 20 del corriente, á las once de su mañana, en el domicilio social de la Sociedad.

Lo que se advierte para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Vocal Secretario, R. Pajares. X—1276

Ferrocarril de Cariñena á Zaragoza.

Balance de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Compra de la concesión, Capital, Impuestos para el Tesoro, Acreedores varios.

El Director Gerente, L. de Larramendi.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Canadell. X—1264

Phoenix Assurance Company Ltd. Londres.

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: PASIVO, ACTIVO, £ SH. D. Rows include Capital: £ 2.688.800, 53.776 acciones de £ 50 cada una, Garantías del Gobierno británico, Oficinas de la Compañía y otras propiedades.

Es copia verdadera del original.—W. G. Newcom, Secretario asistente.

Como Administradores de la Compañía, certificamos haber llevado á cabo todas las investigaciones exigidas por la cláusula 23 del acta de esta Compañía del 1900.

Participamos á los tenedores de acciones que hemos repasado los libros y las cuentas de la Compañía para el año finado en 31 de Diciembre de 1902; examinado las garantías que representan las inversiones y vistos los resguardos que justifican los fondos y valores depositados en el extranjero. El balance de banca ha sido también verificado. Opinamos que el inventario presentado por la Compañía es la manifestación exacta y verdadera de la situación de la Compañía representada por sus libros.

19 Lombard Street, 19 de Febrero 1903.—O. L. Nichols, F. C. A.—W. G. Stirling.—T. Douglas Murray, Administradores. X—1266

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 4 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: FONDO, Día 3, Día 4.

Table for Duda al 5 O/O amortizable, with columns: FONDO, Día 3, Día 4.

Table with columns: Dia 3, Dia 4, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing financial transactions and their amounts in pesetas.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions for the Bilbao market.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for various foreign locations.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación; á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Florencio, mártir, y San Nicanor. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Entre doctores.—Torear por lo fino y Oratoria fin de siglo.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes (dos actos). TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—María de los Angeles.—El trabuco.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujas.—La morriña.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 134. Teléfono núm. 651.